Dictamen Nº 135/2.021.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
Facultad de Ciencias Médicas
Dpto. de Contrataciones Públicas
03 NOV 2021
NICOLÁS VILLALBA
Dpto. de Contrataciones Públicas
N°: 2376
Hora: 12:43
Aclaración
FCM - UNA

AL : **Lic. Liz Raquel Duarte,** Jefa
Departamento de Contrataciones Públicos - FCM/UNA

DEL : **Abog. Juan Carlos Barreiro Perrotta**, Asesor Jurídico
Decanato – Unidad Operativa de Contrataciones – FCM/UNA

REF. Dictamen Legal sobre CD N° 22/2021 "Reparación y Mantenimiento de Vehículo Marcopolo Volare de la Facultad de Ciencias Médicas", respecto a la solicitud de la Administración de ampliar la vigencia del contrato suscrito con la firma prestadora del servicio, COMPAÑÍA IMPERIAL DEL PARAGUAY S.R.L. –

FECHA : 3 de noviembre de 2021.-

.....

Visto el pedido de dictamen formulado por la Lic. Liz Raquel Duarte, Jefa del Departamento de Contrataciones Públicas, respecto a la solicitud presentada por la Mg. María Teresa Coronel, Administradora de la Facultad de Ciencias Médicas (UNA), de ampliar la vigencia del contrato hasta el 31/12/2022, suscrito con la firma prestadora del servicio, COMPAÑÍA IMPERIAL DEL PARAGUAY S.R.L., dentro del llamado de la referencia, en razón que: "*... a la fecha el saldo disponible es de G. 74.000.000 por lo que solicita una ampliación de la vigencia de contrato del llamado, a fin de seguir cubriendo las necesidades que se presenten para el siguiente período, ya que es sumamente importante tener en condiciones mecánica óptimas los vehículos*". –

Hay que analizar, en consecuencia, lo que dispone para el caso el art. 63 de la ley de contrataciones públicas, referido a "***CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS***", establece cuándo procede la ampliación del contrato con la misma proveedora de los bienes,, y cuáles son los presupuestos que se deben cumplir para dicho menester, autorizando a las UOC, "... *dentro del presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad* ***y por razones fundadas y explicitas****, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a los contratos vigentes,* ***dentro de los doce meses posteriores a su firma****, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos*". -

El segundo párrafo del artículo dice cuanto sigue: "*Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate*". -

"*Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello*". -

Juan Carlos Barreiro Perrotta
Abogado
Mat. C.S. Nº 6665

"Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente". -

"No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública". –

Se debe mencionar igualmente que, la Resolución DNCP N° 4576/2020 de fecha 8 de agosto de 2020, "Por la cual se establecen directrices relativas a la aplicación de la modalidad de **contrato abierto** en los procedimientos de Contratación regidos por la Ley N° 2051/03", como se da en este supuesto, establece en el art. 9°, Modificaciones Contractuales", que, las modificaciones a ser introducidas en los contratos con posterioridad a su suscripción, se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley 2051/03, atendiendo a las siguientes reglas, entre otros supuestos, por el inc. d), que establece : "... *Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos*".

En estas condiciones, siempre que se hallen reunidos los presupuestos exigidos en el transcripto art. 63 de la Ley 2051/03, y la ampliación se realice en cumplimiento de lo dispuesto en el inc. d) del art. 9° de la Resolución DNCP N° 4576/2020, esta Asesoría no ve impedimento legal para hacer lugar a lo peticionado por la Administración para la ampliación del plazo de vigencia del contrato hasta el 31/12/2022, suscrito con la COMPAÑÍA IMPERIAL DEL PARAGUAY S.R.L., para cuya ejecución se deberá dictar la resolución del Decanato que autorice la operación. –

Es mi dictamen. -

Juan Carlos Barreiro Perrotta
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 8655